



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 16 SEP 2010

VISTO:

El Expediente N° 11763/09, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - S/LEY N° 2514 DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS Y EDUCATIVAS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2514, promulgada por Decreto N° 2093/09, tiene como objeto implementar medidas tecnológicas y educativas en la provincia de La Pampa, destinadas a prevenir los riesgos del uso de Internet en niños, niñas y adolescentes, a fin de contribuir a evitar su exposición a contenidos inadecuados y la comunicación con desconocidos;

Que el artículo 7° de la citada normativa dispone que en su reglamentación se establezca cuales serán los medios técnicos de filtración de las páginas o sitios virtuales de contenido pornográfico, violento y/o discriminatorio que se utilizarán en los establecimientos educativos;

Que a su vez el artículo 3°, detalla que los establecimientos educativos que en jurisdicción de la provincia de La Pampa brinden el servicio de acceso a Internet, deben instalar en todas sus computadoras, y/o solicitar a sus respectivos proveedores (ISP), software para filtrar sitios y contenidos clasificados como intolerantes, xenófobos, pornográficos, violentos, vinculados al uso de drogas, al juego on line, o con lenguaje considerado inconveniente para menores;

Que en concordancia con dichos artículos, mediante Resolución N° 554/10 del Ministerio de Cultura y Educación se crea una Comisión Técnica Interdisciplinaria a los efectos de establecer cuales serán estos filtros o medios tecnológicos;

Que a fojas 26/27, la mencionada Comisión presenta la propuesta de reglamentación que fuera solicitada;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Cultura y Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, en consecuencia, es menester el dictado del acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación parcial de la Ley N° 2514, que como



[Handwritten signature]

//.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA REVOLUCION DE MAYO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Cultura y Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Cultura y Educación y de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

DECRETO N° 22.951/10.-

S.G.G.
Grf/fac



C.P.N. OSCAR MARIO JORGE
GOBERNADOR DE LA PAMPA

NESTOR ANGELINO TORRES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

C.P.N. ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

REGLAMENTACIÓN PARCIAL DE LA LEY N° 2514

Artículo 3°: El Hardware y Software para filtrar los sitios y contenidos enumerados en el artículo que se reglamenta, en los Establecimientos Educativos del Sistema Educativo de la Provincia de La Pampa, deben reunir las siguientes características técnicas:

- a) **Clasificación del Contenido en tiempo real** proveyendo protección contra sitios web de contenido malicioso de diversos tipos, incluyendo amenazas de web 2.0 entre otros. El motor de clasificación de contenidos deberá combinar seguridad tradicional con técnicas de vanguardia.
- b) **Administración de contenido WEB:** permite habilitar dinámicamente políticas de uso aceptable y bloqueando sitios web maliciosos o inapropiados conocidos en forma individual o por categorías. El análisis de reputación incluye tipo de propiedad, reputación léxica, categoría de URL, vecino mas próximo, historial, reputación de búsqueda.
- c) **Análisis de seguridad en tiempo real:** protege al usuario de software malintencionado, identificando amenazas dinámicas en archivos, de secuencia de comandos y desconocidas. El análisis de contenido malicioso debe ser dinámico y en tiempo real mediante consulta a base de datos de ataques conocidos.
- d) **Actualización:** para reducir la exposición a amenazas emergentes, deben proveerse los medios necesarios para actualizar las bases de datos definiciones del software malintencionado en forma dinámica y periódica.
- e) **Autenticación de usuarios:** permitiendo habilitar políticas de seguridad y derechos basados en usuario, grupos categorías o roles.
- f) **Generación de Informes:** herramienta con informes predefinidos y funcionalidades de personalización que permitan identificar la actividad del usuario para facilitar la resolución de problemas y reducir riesgos.
- g) **Administración de mensajería instantánea:** permite administrar, registrar y archivar el tráfico de mensajería instantánea, en tiempo real.

ANEXO AL DECRETO N°

2295

10.



NESTOR ANSELMO TERNES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

C.P.N. ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P.N. OSCAR VARIO JORGE
GOBERNADOR DE LA PAMPA